

19 de septiembre de 2012

SR JOSE W RIVERA CACHO
DIRECTOR GENERACIÓN ELÉCTRICA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PR
APARTADO 364267
SAN JUAN PR 00936-4267

Estimado señor Rivera:

Re: MODIFICACIÓN PERMISO DE CONSTRUCCIÓN
PREPA SAN JUAN POWER PLANT
PFE-65-0499-0365-I-II-C
SAN JUAN, PUERTO RICO

La Junta de Calidad Ambiental le incluye la modificación al permiso de construcción en referencia con el propósito de establecer un *Plantwide Applicability Limit (PAL)* para quemar gas propano (LPG, en inglés) y gas natural (LNG, en inglés).

La Agencia Federal de Protección Ambiental, ha revisado la solicitud en referencia y ha establecido los términos apropiados para un PAL. Esta modificación de permiso incluye todos los requisitos para un permiso PAL, según establecido en la sección 52.21(aa) del Título 40 del Código de Regulaciones Federales (CRF). El permiso es emitido según lo provee el inciso 52.21(aa)(1)(ix) del 40 CRF. La Junta tiene la autoridad legal bajo el programa de permisos de construcción de incluir e implementar las condiciones necesarias para un PAL en esta autorización.

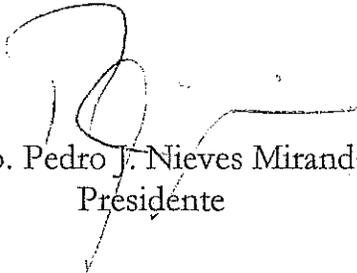
Tendrá la oportunidad de radicar comentarios en 20 días a partir de la fecha de recibo de esta comunicación. De no recibir contestación, entenderemos que acepta todos los términos y condiciones de esta autorización.

Esta modificación vencerá el 19 de septiembre de 2015.

Otorgado en San Juan, Puerto Rico hoy 19 de septiembre de 2012.

Junta de Calidad Ambiental,

Wanda García Hernández
Miembro Alterno



Lcdo. Pedro J. Nieves Miranda
Presidente



Reynaldo Matos Jiménez
Miembro Asociado

Se sustituye el Oficial Responsable en la Sección I – Información para que lea como sigue:

Oficial Responsable: JOSE W. RIVERA CACHO
DIRECTOR SISTEMA ELÉCTRICO
AEE DE PUERTO RICO (PREPA)

Teléfono: 787-521-6407

Se añade la Sección XXIII- *Plantwide Applicability Limits* para que lea como sigue:

Sección XXIII - *Plantwide Applicability Limits*

Condiciones Específicas *Plantwide Applicability Limits*

1. Según lo provee la sección 52.21(aa) del 40 CRF, se limitan las emisiones anuales de PREPA San Juan a las cantidades indicadas en la Tabla 1: *Plantwide Applicability Limits*. Los cambios de combustible a gas propano o gas natural en las turbinas de combustión CT5 y CT6 bajo estos límites significará que no estará afectado por la revisión de una nueva fuente mayor bajo el 40 CRF, Parte 52, ni por la consulta de ubicación de la Regla 201 del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA). Las emisiones de cada contaminante incluirán las emisiones de todas las fuentes de emisión en la instalación incluyendo las turbinas de combustión CT5 y CT6, las calderas SJ7, SJ8, SJ9 y SJ10, generadores de electricidad, torres de enfriamiento y los tanques de almacenamiento de combustible (Ver Anejo A para la descripción de las fuentes de emisión).

Tabla 1: *Plantwide Applicability Limits*

Contaminante	Toneladas por año* (total rotativo de 365 días)
NO _x	4,481
CO	1,180
COV	90
PM Filtrable	391
PM ₁₀	524

Contaminante	Toneladas por año* (total rotativo de 365 días)
PM _{2.5}	441
SO ₂	5,042
H ₂ SO ₄	241
GHG – CO ₂ e	2,500,906

*emisiones actuales base + nivel significativo

- Limitación Anual de Emisiones para todas las fuentes de emisión en las instalaciones de PREPA San Juan – *Plantwide Applicability Limitation* (PAL): PREPA San Juan no excederá los límites de emisión descritos en la Tabla 1 de la condición 1 para toda la instalación en cualquier período consecutivo de 12 meses (promedio rotativo). Para cada mes durante el período de efectividad del PAL después de los primeros 12 meses del establecimiento de este PAL, PREPA San Juan demostrará que la suma de las emisiones mensuales de cada unidad de emisión bajo el PAL para los 12 meses consecutivos previos, es menor que el PAL (en un promedio rotativo de 12 meses). Para cada mes durante los primeros 11 meses desde la fecha efectividad del PAL, PREPA San Juan demostrará que la suma de las emisiones mensuales anteriores desde la fecha de efectividad del PAL para cada unidad de emisión bajo el PAL, es menor que el PAL. Las emisiones durante los períodos de inicio y cese de operación y malfuncionamiento serán contabilizadas para determinar cumplimiento con los límites del PAL (en un promedio rotativo de 12 meses).

Límites Operacionales

- Las turbinas de combustión CT5 y CT6 están limitadas a utilizar combustible No. 2 por un total máximo de 188,201,000 galones por año en una base rotativa de 365 días y un total máximo de 26,010,556 MMBtu/año para gas propano (LPG, en ingles) y gas natural (LNG, en ingles) en una base rotativa de 365 días. Este límite de consumo es basado en las capacidades máximas de las unidades, por lo que el cumplimiento con el mismo no constituye cumplimiento con el PAL. A pesar de las capacidades de consumo de combustible de las unidades, PREPA San Juan deberá cumplir en todo momento con los límites del PAL establecidos en la condición 1 de esta modificación.
- Las calderas SJ7, SJ8, SJ9 y SJ10 están limitadas a utilizar combustible No. 6 por un máximo total de 173.1 millones de galones por año en una base rotativa de 365 días. Este límite de consumo es basado en las capacidades máximas de

las unidades, por lo que el cumplimiento con el mismo no constituye cumplimiento con el PAL. A pesar de las capacidades de consumo de combustible de las unidades, PREPA San Juan deberá cumplir en todo momento con los límites del PAL establecidos en la condición 1 de esta modificación.

5. El uso de combustible No. 2, No. 6, LPG y LNG será determinado utilizando las lecturas de los metros de flujo de combustible en cada unidad y será determinado sumando el uso de combustible por hora desde la medianoche hasta la próxima medianoche.
6. El contenido de azufre está limitado a 0.050% por peso para el combustible No. 2, 0.50% por peso para combustible No. 6, 0.0031% por peso para gas propano y 0.5 gr/100 SCF para gas natural.
7. PREPA San Juan no podrá exceder los siguientes límites operacionales incluidos en la Tabla 2.

Tabla 2 - Límites operacionales, Monitoreo, Registros e Informes

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Monitoreo	Frecuencia	Requisitos Expedientes	Frecuencia de Informes
Límite de consumo de combustible para las turbinas de combustión CT5 y CT6	No. 2	188,201,000	Galones por año	CMS	Diariamente (en base rotativa 365 días)	Registros	Mensualmente
	LPG ó LNG	26,010,556	MMBtu por año	Registro	Diariamente (en base rotativa 365 días)	Registros	Mensualmente
Razón de Entrada de Calor	LPG ó LNG	92,000	Btu por galón (HHV)	Registro	Diariamente (en base rotativa 24 horas)	Registros del CMS	Cada seis meses
Límite de contenido de azufre en el combustible autorizado para las turbinas de combustión CT5 y CT6	Contenido de azufre en combustible No. 2	0.050	Por ciento por peso	Certificado del Suplidor	En cada recibo de combustible	Registro	Mensualmente
	Contenido de azufre en combustible LPG	0.0031	Por ciento por peso	Certificado del Suplidor	En cada recibo de combustible	Registro	Mensualmente

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Monitoreo	Frecuencia	Requisitos Expedientes	Frecuencia de Informes
	Contenido de azufre en combustible LNG	0.5	Grains/100 SCF	Certificado del Suplidor	En cada recibo de combustible	Registro	Mensualmente
Límite de consumo de combustible para las calderas SJ7, SJ8, SJ9 y SJ10	No. 6	173.1	Millones de galones por año	CMS	Continuamente	Registros del CMS	Mensualmente
Razón de Entrada de Calor	No. 6	150,000	Btu por galón (HHV)	Registro	Diariamente (en base rotativa 24 horas)	Registros del CMS	Cada seis meses
Límite de contenido de azufre en el combustible autorizado para las calderas SJ7, SJ8, SJ9 y SJ10	Contenido de azufre en combustible No. 6	0.50	Por ciento por peso	Certificado del Suplidor	En cada recibo de combustible	Registro	Mensualmente
Turbinas de combustión CT5 y CT6, calderas SJ7, SJ8, SJ9 y SJ10, dos generadores auxiliares, torres de enfriamiento y tanques de almacenaje de combustible	NO _x CO COV PM Filtrable PM ₁₀ PM _{2.5} SO ₂ H ₂ SO ₄ GHG CO _{2e}	Límites de la Tabla 1	Toneladas por año	CEMS CMS Cálculos de emisión según se establece en la Tabla 2	Diariamente	Registros de CMS, CEMS, y cálculos de emisión	Mensualmente

CMS = Sistemas de Monitoreo Continuo

Monitoreo, Mantenimiento de Registro, Notificaciones e Informes

- PREPA San Juan deberá preparar y actualizar diariamente los registros de las horas de operación y uso y tipo de combustible para cada fuente de emisión incluida en el PAL establecido en la condición 1 de esta modificación de permiso y en el Anejo A.

9. El cumplimiento diario con el límite de uso de combustible para las turbinas será determinado sumando los galones de combustible usados por ambas turbinas durante cada día civil al total de galones de combustible usados por ambas turbinas en los 364 días civiles anteriores.
10. El cumplimiento diario con el límite de consumo máximo de combustible para las calderas se determinará sumando el total de galones de combustible consumidos por las cuatro calderas durante cada día civil al total de galones de combustible consumidos por las cuatro calderas durante los 364 días civiles anteriores.
11. PREPA San Juan deberá mantener un registro de las fechas en que cada unidad comenzará a utilizar LPG y LNG.
12. PREPA San Juan deberá someter una notificación a la Junta al menos 10 días antes de comenzar a utilizar por primera vez cada combustible (LPG, LNG) en cada unidad.
13. PREPA San Juan deberá utilizar los métodos de monitoreo y las frecuencias establecidas en la Tabla 2.
14. PREPA San Juan deberá mantener los registros especificados en la Tabla 2 y calcular las emisiones utilizando la información que se incluye en las Tablas 3 y 4 para demostrar cumplimiento con el PAL.
15. PREPA San Juan deberá calcular las emisiones mensuales y las emisiones de los 365 días consecutivos de toda la instalación para cada contaminante incluido en la Tabla 1.
16. PREPA San Juan deberá utilizar los sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMs, en inglés) y los factores de emisión según incluidos en la Tabla 3 para realizar los cálculos y demostrar cumplimiento con los límites de emisión en la Tabla 1.

Tabla 3: Cálculos de Emisiones para demostrar Cumplimiento

Contaminante	Turbinas de Combustión utilizando LPG ó LNG	Turbinas de Combustión utilizando diesel	Calderas utilizando No. 6
NOx	CEMs Cuando el CEMs no esté	CEMs Cuando el CEMs no esté	CEMs Cuando el CEMs no esté

PREPA SAN JUAN POWER PLANT
 PFE-65-0499-0365-I-II-C
 SAN JUAN, PUERTO RICO
 PÁGINA 8 DE 18

Contaminante	Turbinas de Combustión utilizando LPG ó LNG	Turbinas de Combustión utilizando diesel	Calderas utilizando No. 6
	disponible, utilizará el FE 0.110 lbs/MMBtu	disponible, utilizará el FE 0.131 lbs/MMBtu.	disponible, utilizará el FE 0.386 lbs/MMBtu.
CO	CEMs Cuando el CEMs no esté disponible, utilizará el FE 0.034 lbs/MMBtu	CEMs Cuando el CEMs no esté disponible, utilizará el FE 0.035 lbs/MMBtu.	CEMs Cuando el CEMs no esté disponible, utilizará el FE 0.102 lbs/MMBtu.
COV	FE: 0.0026 lbs/MMBtu	FE : 0.0027 lbs/MMBtu	FE : 0.0033 lbs/MMBtu
PM Filtrable	FE : 0.0019 lbs/MMBtu	FE: 0.028 lbs/MMBtu	FE: 0.032 lbs/MMBtu
PM ₁₀	FE : 0.0066 lbs/MMBtu	FE : 0.0357 lbs/MMBtu	FE: 0.0370 lbs/MMBtu
PM _{2.5}	FE : 0.0066 lbs/MMBtu	FE: 0.0357 lbs/MMBtu	FE: 0.0370 lbs/MMBtu
SO ₂	FE : 0.00288 lbs/MMBtu	FE : 0.051 lbs/MMBtu	FE : 0.5 lbs/MMBtu
H ₂ SO ₄	FE: 0.000243 lbs/MMBtu	FE : 0.00427 lbs/MMBtu	FE : 0.023 lbs/MMBtu
CO ₂ , CH ₄ , N ₂ O	FE : 40 CRF Parte 98 Subparte C	FE : 40 CRF Parte 98 Subparte C	FE : 40 CRF Parte 98 Subparte C
CO ₂ e – Instalación completa	FE : 40 CRF Parte 98 Subparte C Conversiones y <i>Global Warming Potential</i> del 40 CRF Parte 98 Subparte A		
Para los generadores de electricidad, torres de enfriamiento y tanques de almacenaje.	AP-42/ Estimados de ingeniería/Resultados de Pruebas de Funcionamiento .		

FE = Factor de Emisión

17. Cuando los valores caloríficos de cualquiera de los combustibles no esté disponible, PREPA San Juan utilizará los siguientes valores *default* incluidos en la Tabla 4.

Tabla 4 – Valores caloríficos

Combustible	Valor calorífico
No. 2	135,000 Btu/gal
No. 6	150,000 Btu/gal
LPG	21,500 Btu/lb ó
LNG	92,000 Btu/gal

18. Los sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMs, en inglés) deberán cumplir con las Especificaciones de Funcionamiento aplicables bajo el 40 CRF parte 60, apéndice B y deberán muestrear, analizar y registrar los datos por lo menos cada 15 minutos mientras la unidad de emisión este en operación.

19. Deberá utilizar los siguientes procedimientos de cálculo para convertir los datos de los CEMs:
 - a. Para Óxidos de Nitrógeno - PREPA San Juan deberá medir y registrar continuamente, por lo menos cada 15 minutos, las concentraciones de NO_x en ppmvd en los gases de chimenea utilizando un CEMs. La razón de emisión en ppmvd deberá ser medida y registrada cada hora en una base rotativa de 8 horas promedio. Las concentraciones (% por volumen en base seca) de oxígeno monitoreadas serán utilizadas para convertir las concentraciones de NO_x a razones de emisión (lbs/MMBtu) de acuerdo con la ecuación 19.1 del Método 19 de EPA (40 CRF Parte 60 Apéndice A). Las razones de emisión en lbs/MMBtu serán calculadas y registradas cada hora como un promedio rotativo de 8 horas (lbs/MMBtu) y cada día como un promedio rotativo de 365 días en toneladas por año. Las emisiones para ambas turbinas serán sumadas.
 - i. Cese/Inicio de Operaciones: La razón de emisión en libras por hora será determinada y registrada por un período de 8 horas para cada inicio y cese de operaciones multiplicando la razón de emisión en lbs/MMBtu por el flujo de combustible (lbs/hr) y por el valor calorífico típico del combustible. Las razones de emisión de NO_x serán calculadas y registradas para cada inicio y cese de operaciones como un promedio de 8 horas en libras por hora.
 - ii. PREPA San Juan deberá utilizar un *data logger* computarizado para registrar las emisiones y las razones de emisión.
 - b. Para Monóxido de Carbono - PREPA San Juan deberá medir y registrar continuamente, por lo menos cada 15 minutos, los ppmvd utilizando los CEMs y deberá determinar la emisión en lbs/MMBtu cada hora. PREPA San Juan deberá demostrar cumplimiento con los límites de emisión de CO en lbs/MMBtu utilizando los datos de los CEMs, el flujo de combustible y la ecuación 19.1 (con la modificación del peso molecular apropiado) en el 40 CRF Parte 60, Apéndice A, Método 19. Las emisiones de CO serán calculadas y anotadas cada hora en una base rotativa de 3 horas promedio (lbs/hr). Las emisiones para ambas turbinas serán sumadas.
 - i. Cese/Inicio de Operaciones: La razón de emisión en libras por hora será determinada y registrada por un período de 3 horas para cada

inicio y cese de operaciones multiplicando la razón de emisión en lbs/MMBtu por el flujo de combustible (lbs/hr) y por el valor calorífico del combustible. Las razones de emisión de CO serán calculadas y registradas para cada inicio y cese de operaciones como un promedio de 3 horas en libras por hora.

- ii. PREPA deberá utilizar un *data logger* computarizado para registrar las emisiones y las razones de emisión.
 - c. PREPA San Juan utilizará los mismos procedimientos descritos en los incisos a. y b. de esta condición para NOx y CO respectivamente para las calderas. En este caso sumarán las emisiones de las cuatro calderas.
20. PREPA San Juan deberá informar a la División de Cumplimiento e Inspección del Área de Calidad de Aire de la Junta, no más tarde de 10 días después del día durante el cual los registros y cálculos de emisión indiquen que se exceden los límites de la Tabla 1.
 21. PREPA San Juan deberá presentar a la Junta los informes mensuales requeridos en la Tabla 2 no más tarde de los próximos 30 días del siguiente mes para el cual el informe es representativo. El oficial responsable certificará que toda información sometida es correcta, verdadera y representativa de la actividad permitida.
 22. Requisitos de Informe: PREPA San Juan deberá someter a la Junta un informe de emisiones cada seis meses dentro de los 30 días siguientes al día final de cada período de informe. Los períodos de informe son desde el 1^{ro} de enero hasta el 30 de junio y del 1^{ro} de julio hasta el 31 de diciembre. Los informes deberán contener lo siguiente:
 - a. Identificación del dueño u operador y el número de permiso,
 - b. La razón de entrada de calor,
 - c. Emisiones anuales totales en toneladas por año en un total rotativo de 12 meses para cada mes en el período reportado,
 - d. Un resumen de todos los datos en los que se basaron, incluyendo pero sin limitarse a, cualquier dato de Control y Certeza de Calidad, para calcular las emisiones mensuales y anuales de cada contaminante,

- e. Una lista de las unidades de emisión modificadas o añadidas a la instalación durante el período precedente de 6 meses,
 - f. El número, duración, y la causa de cualquier desviación o malfuncionamiento en el monitoreo, y cualquier acción correctiva tomada. Todas las instancias de desviación de los requisitos de esta autorización deben ser identificados claramente en dichos informes.
 - g. Una notificación de cese de operaciones de cualquier sistema de monitoreo, si el cese es permanente o temporero, la razón para el cese de operaciones, la fecha anticipada en la que el sistema de monitoreo estará completamente operacional o la fecha anticipada en que será reemplazado con otro sistema de monitoreo, si las unidades de emisión monitoreadas por el sistema de monitoreo continuaron su operación, y el cálculo de las emisiones, y
 - h. Una declaración firmada por el oficial responsable donde certifique lo certeza, exactitud y lo completo de la información provista en el informe.
23. Todos los informes relacionados con esta autorización deberán ser sometidos a:

Jefe, División de Cumplimiento
Área de Calidad de Aire
Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico
P.O. Box 11488, San Juan, Puerto Rico 00910

24. Mantenimiento de Expedientes:

- a. Todos los registros requeridos por esta modificación de permiso, incluyendo los registros de monitoreo, resultados de pruebas de muestreo de combustible, pruebas de funcionamiento, resultados de pruebas de calibración, gráficas producidas por la instrumentación, registros de consumo de combustible, todos los informes presentados y los registros deben ser retenidos en la instalación por un período de 5 años después de la fecha de su registro y proveerse inmediatamente a la solicitud de la Junta o de la EPA.
- b. Copia de la solicitud del PAL y cualquier solicitud de revisión, así como cada certificación anual de cumplimiento junto con los datos que sustenten

la determinación de cumplimiento, deberán ser mantenidos hasta 5 años luego de la fecha de expiración del PAL.

Pruebas de Funcionamiento

25. Dentro de 60 días luego de alcanzar la razón máxima de producción de cada turbina de combustión, pero no más tarde de 180 días luego del encendido inicial con cada combustible nuevo (LPG, LNG) y en cualquier otro momento requerido por la Junta, PREPA San Juan conducirá pruebas de funcionamiento para dióxido de azufre (SO_2), óxidos de nitrógeno (NO_x), materia particulada (PM), materia particulada con tamaño aerodinámico de 10 micrones y 2.5 micrones (PM_{10} y $\text{PM}_{2.5}$), monóxido de carbono (CO), compuestos orgánicos volátiles (COV), ácido sulfúrico (H_2SO_4). Todas las pruebas de funcionamiento deberán conducirse a las condiciones de carga base, a 60% de las condiciones de carga u otras cargas especificadas por la Junta o por la EPA. Estas pruebas deberán repetirse cada 5 años a partir de la primera prueba realizada.
26. PREPA San Juan deberá llevar a cabo tres pruebas para cada condición de carga y el cumplimiento con cada modo de operación estará basado en la razón de emisión promedio de estas pruebas.
27. Por lo menos 30 días antes de realizar cada prueba, PREPA San Juan deberá someter a la Junta un Protocolo de Muestreo detallando el equipo de muestreo, procedimientos, las medidas de certeza de calidad a ser utilizadas, los métodos y procedimientos que serán utilizados durante las pruebas de funcionamiento. Un Protocolo de Muestreo que no tenga la aprobación de la Junta podría ser base para invalidar cualquier prueba y requerir realizar la prueba nuevamente.
28. Previo a la realización del muestreo y con no menos de 15 días de antelación deberá notificar sobre la fecha y hora en que se realizará el muestreo de tal manera que un observador de la Junta esté presente durante las pruebas. [Regla 106 (D) del RCCA]
29. Someterá dos copias del informe final del muestreo de emisiones dentro de los 60 días posteriores a la fecha de realizado el muestreo. El informe debe incluir lo establecido en la Regla 106(E)(a) a la (d) del RCCA. [Regla 106 (E) del RCCA]

Condiciones Generales del *Plantwide Applicability Limits*

30. Período de Efectividad del PAL: El PAL incluido en la Tabla 1 de la condición 1 de esta modificación será efectivo por **10 años** a partir de la fecha de emisión de esta modificación. El PAL deberá permanecer efectivo durante los períodos de revisión de las solicitudes de renovación del permiso de operación de Título V independientemente del estatus de la solicitud o la cubierta de permiso.
31. Los términos del PAL bajo esta modificación de permiso son establecidos de acuerdo con el 40 CRF sección 52.21(aa).
32. Requisitos de Radicación de Solicitud de Permiso:
 - a. Entre 6 a 18 meses antes de la expiración del PAL, PREPA San Juan deberá someter una solicitud completa de modificación de este permiso de construcción para la renovación o expiración del PAL establecido en la condición 1 de esta modificación. Para la renovación del PAL, PREPA San Juan deberá cumplir con la condición 33 de esta modificación. Para la expiración del PAL, PREPA San Juan deberá cumplir con la condición 34 de esta modificación.
 - b. Una vez la EPA y la Junta reciban una solicitud completa de acuerdo con el inciso a. de esta condición, el PAL establecido en la condición 1 se mantendrá en efecto hasta que el PAL revisado o un permiso revisado incorporando los límites permisibles sea emitido por la EPA y la Junta.
 - c. Si PREPA San Juan falla en someter una solicitud completa de acuerdo con el inciso a. de esta condición por lo menos 6 meses antes de la expiración del PAL establecido en la condición 1 de esta modificación, se considerará una violación a este permiso de construcción y resultará en la terminación del PAL en la fecha de expiración del mismo.
33. Requisitos para la renovación del PAL:
 - a. Una solicitud completa consiste de documentos escritos y cálculos de emisión para lo siguiente:
 - i. Un límite propuesto de PAL.
 - ii. Una lista de todas las unidades de emisión con requisitos federales y estatales aplicables.

- iii. Las emisiones potenciales de todas las unidades de emisión en la instalación.
 - iv. Identificación del período base (*baseline period*).
 - v. Emisiones actuales base.
 - vi. Un plan de cumplimiento para el PAL propuesto.
- b. La EPA y la Junta tendrán la autoridad final para establecer una nueva limitación de emisiones *plantwide* basado en las siguientes guías:
- i. Si las emisiones base actuales (*baseline actual emissions*) al momento de la renovación son iguales o mayores del 80% del PAL, el PAL podrá ser renovado al mismo nivel.
 - ii. El PAL no deberá ser establecido a un nivel que sea mayor que el potencial de emitir de la instalación completa.
 - iii. El PAL deberá ser ajustado para tener en cuenta cualquier requisito estatal o federal aplicable con una fecha de cumplimiento que ocurra durante el periodo de efectividad de este PAL.
 - iv. Un nivel mayor de PAL que el nivel actual de PAL no será aprobado a menos que sea aprobado a través de la condición 35 de esta modificación.
- c. Para cualquier petición de renovar el PAL deberá emitirse un aviso público que provea un período de por lo menos de 30 días para someter comentarios.
34. Expiración del PAL:
- a. Si PREPA San Juan no desea renovar el PAL establecido en la condición 1 de esta modificación, PREPA San Juan deberá someter y obtener una modificación al permiso de construcción para cada unidad de emisión (o cada grupo de unidades de emisión) que existieron bajo el PAL.
 - b. Una solicitud completa deberá consistir de una limitación de emisiones permisibles propuestas para cada unidad de emisión (o cada grupo de unidades de emisión) distribuyendo las emisiones permisibles del PAL para la instalación entre cada una de las fuentes de emisión que existieron bajo el PAL. Si el PAL aun no ha sido ajustado por un requisito aplicable que

advino efectivo durante el período de efectividad de este PAL, dicha distribución deberá realizarse como si el PAL se hubiese ajustado por el nuevo requisito aplicable.

- c. El PAL establecido en la condición 1 de esta modificación, continuará en efecto hasta que la modificación a este permiso de construcción sea emitida para incluir las condiciones sobre la expiración del PAL.
 - d. Cualquier cambio físico o cambio en el método de operación en la instalación que cumpla con la definición de modificación mayor estará sujeto a los requisitos de permiso de construcción para modificaciones mayor.
 - e. PREPA San Juan deberá continuar cumpliendo con cualquier requisito estatal o federal aplicable que pudiera haber aplicado durante el período de efectividad del PAL o antes del período de efectividad del PAL.
35. Aumento del PAL durante el período de efectividad:
- a. Si PREPA San Juan desea alterar la condición 1 de esta modificación, para permitir que la instalación emita por encima de los límites establecidos en la Tabla 1, PREPA San Juan deberá someter una solicitud completa de modificación a este permiso de construcción para solicitar el aumento en el PAL e incluyendo todos los requisitos de una modificación mayor.
 - b. Una solicitud completa deberá consistir de documentación escrita y cálculos de emisión para cumplir con los siguientes incisos:
 - i. Identificación de las unidades de emisión que contribuyen al aumento en las emisiones y que cause que las emisiones de PREPA San Juan sean iguales o excedan el PAL establecido en la condición 1 de esta modificación.
 - ii. Determinar los controles equivalentes de la Mejor Tecnología de Control Disponible (BACT, en inglés) para cada unidad de emisión utilizando tecnología actual.
 - iii. Demostrar que la suma de las emisiones base actuales de las unidades de emisión pequeñas, más la suma de las emisiones base actuales de las unidades significativas y mayores asumiendo la aplicación de

controles equivalentes de BACT, más la suma de las emisiones permisibles de las unidades de emisión nuevas o modificadas, exceden el PAL establecido en la condición 1 de esta modificación.

- iv. Cumplir con las disposiciones de un análisis de BACT actual para todas las unidades de emisión identificadas en el inciso b.i. de esta condición, sin tener en cuenta la magnitud del aumento en las emisiones que resulte de éstas.
 - c. El PAL revisado será efectivo en el día que cualquier unidad de emisión que es parte de la modificación del PAL comience a operar.
 - d. Para el PAL revisado deberá publicarse un aviso público que provea un período de por lo menos 30 días para someter comentarios.
36. No más tarde de 90 días a partir de que la EPA enmiende el permiso de Prevención de Deterioro Significativo (PSD, en inglés), PREPA San Juan deberá solicitar una revisión a este permiso de construcción para incluir las condiciones enmendadas de PSD.
37. La Junta de Calidad Ambiental podrá reabrir el permiso de construcción para realizar las siguientes acciones:
- a. Reducir el PAL para reflejar un nuevo requisito aplicable federal o.
 - b. Reducir el PAL si la Junta o la EPA determina que la reducción es necesaria para evitar causar o contribuir a un incremento o violación a los Estándares Nacionales de Calidad de Aire Ambiental o Prevención de Deterioro Significativo, o para evitar causar un impacto adverso en la calidad del aire.
38. Esta autorización no permite la operación de equipos o fuentes de emisión que necesiten y no tengan un permiso de construcción aprobado.

Se sustituye la condición 8 de la Sección XXII – Contaminantes Atmosféricos Peligrosos del permiso por la que lee como sigue:

8. PREPA San Juan deberá cumplir a las fechas de cumplimiento establecidas, con todos los requisitos federales, estatales y locales, incluyendo pero sin limitarse a aquellos contenidos en el Plan de Implantación Estatal de Puerto Rico (SIP, en

inglés), los Estándares de Funcionamiento de Fuentes Nuevas (NSPS, en inglés) del 40 CRF Parte 60, los Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos (NESHAP, en inglés) del 40 CRF Parte 63, los requisitos aplicables de cumplimiento, estándares de emisión, certificaciones, métodos de prueba, notificaciones mantenimiento de expedientes e informes descritos en cada Subparte aplicable, y las provisiones generales aplicables de cada parte, incluyendo los siguientes:

- a. Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Unidades de Generación de Electricidad (EGU, en inglés) por Vapor que queman Carbón y Aceite contenidos en el 40 CRF, parte 63, subparte UUUUU.
- b. Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Motores de Pistones de Combustión Interna contenidos en el 40 CRF parte 63, subparte ZZZZ.
- c. Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Turbinas de Combustión contenidos en el 40 CFR parte 63, subparte YYYYY.

Se añaden las siguientes condiciones a la Sección XXII – Contaminantes Atmosféricos Peligrosos del permiso que lee como sigue:

9. PREPA San Juan deberá someter un documento donde establezca la aplicabilidad de todos los NSPS y NESHAP aplicables a la instalación. Este documento deberá establecer la aplicabilidad específica y los métodos de cumplimiento y deberá someterse a la Junta junto con una revisión a este permiso para incluir las condiciones aplicables no más tarde de 60 días de la fecha de emisión de esta modificación.
10. PREPA San Juan deberá someter una revisión a este permiso para proporcionar información adicional, según sea necesaria, para satisfacer cualesquiera requisitos que advengan aplicables a la fuente no más tarde de la fecha en que le sean requeridas las Notificaciones Iniciales según algún estándar federal de NSPS o NESHAP aplicable.

Anejo A - Unidades de Emisión en la Instalación

Las unidades de emisión bajo el PAL son las siguientes:

FUENTE	EQUIPO DE CONTROL	DESCRIPCIÓN
Unidades CT5 y CT6 Dos turbinas de combustión con dos <i>Heat Recovery Steam Generators (HRSG)</i>	Sistema de inyección de vapor. Implementación de buenas prácticas de combustión.	Dos turbinas de combustión <i>Westinghouse 501</i> de ciclo combinado con dos <i>Heat Recovery Steam Generators</i> . Cada turbina de 238 MW tiene una potencia de salida de 171 MW. Los <i>HRSG</i> tienen la capacidad de generar 67 MW adicionales.
Calderas SJ7, SJ8, SJ9 y SJ10	Modificación de los quemadores. Implementación de buenas prácticas de combustión.	Calderas que queman combustible residual con generadores de vapor (<i>steam/turbo</i>) con una capacidad de 1007.3 MMBtu/hr cada una.
Dos Generadores Auxiliares Diesel	Implementación de buenas prácticas de combustión.	Cada uno con una potencia de 2.5 MW y consumen combustible destilado No. 2 a razón de 13,690 gals/año. Una operación limitada a 40 horas por año.
Generadores de Electricidad de Emergencia	No tiene	Con motores de combustión interna según las potencias autorizadas en sus permisos de construcción.
Tanques de almacenamiento de combustible No. 2	Techo fijo	R1, R2, R3, R4. Almacenan combustible No. 2 según autorizados en sus permisos de construcción.
Tanques de almacenamiento de combustible No. 6	Techo fijo	S6, S7, S8, S9, S10. Almacenan combustible No. 6 según autorizados en sus permisos de construcción.
Torres de enfriamiento	Eliminadores de rocío (<i>Mist eliminators</i>)	Seis torres de enfriamiento para el equipo auxiliar de enfriamiento.